

08 SEP 2023

ANGOL, 003184 /99
DECRETO EXENTO N°

VISTOS:

a) Lo establecido en el Artículo 92 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;

b) Ley N° 21.534 de fecha 20 de Enero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre publicidad de las Sesiones de los Consejos Regionales y Concejos Municipales;

c) Decreto Exento N° 000048 de fecha 14 de Enero de 2021, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Reglamento de Sala del funcionamiento Interno del Concejo Municipal con las modificaciones aprobada según Acuerdo de Concejo en Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 12 de Enero de 2021, establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y por los contenidos en el reglamento;

d) Memorandum N° 417 de fecha 07 de Septiembre de 2023, mediante Sesión Ordinaria N° 21 del 18 de Julio de 2023, el H. Concejo Municipal aprobó la actualización del Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Angol en sus artículos 2, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 22, 23 y 32, los que fueron analizados previamente por los Sres. Concejales;

e) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

f) La Resolución N° 7 del 26 de Marzo del 2019 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

g) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

Que, el funcionamiento interno del H. Concejo Municipal de la ciudad de Angol, se determina en un Reglamento de Sala y tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador de acuerdo a las atribuciones y funciones que se establecen para el mismo en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y les corresponderá hacer efectiva la participación de la comunidad local.

DECRETO

1. **DEJESE SIN EFECTO** el Decreto Exento N° 000048 de fecha 14 de Enero de 2021, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Reglamento de Sala del funcionamiento Interno del Concejo Municipal con las modificaciones aprobada según Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 12 de Enero de 2021.

2. **APRUEBESE** la actualización del Reglamento de Sala del Concejo Municipal de la comuna de Angol en sus artículos 2, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 22, 23 y 32 y que se regirá por las normas establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y por los contenidos en el presente reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
ALVARO FURRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL

JENN/AEUM//pvp.
DISTRIBUCIÓN

- ALCALDIA
- SRES. CONCEJALES
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- DIRECCIÓN ASESORIA JURÍDICA
- SECRETARÍA CONCEJO
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
SECRETARIA DE CONCEJO

2023

DE : Secretario Municipal

A : Secretario Municipal

Don Álvaro Urrea Morales ✓

Archivo: Secretaría de Concejo

Fecha: Angol, 07 de Septiembre de 2023

MEMORANDUM
N° 417

De conformidad a **Sesión Ordinaria N° 21 de fecha 18.07.2023**, el H. Concejo Municipal acordó por unanimidad, aprobar la actualización del Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Angol en sus artículos 2, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 22, 23 y 32, los que fueron analizados previamente por los Sres. Concejales.

Le saluda atentamente,

Por orden del Sr. Alcalde.



Álvaro Ervin
Urrea Morales

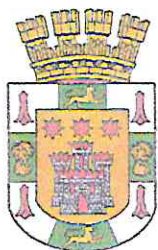
Firmado digitalmente
por Álvaro Ervin Urrea
Morales

Fecha: 2023.09.07
16:47:02 -03'00'

INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL
Ministro de Fe

AUM/rmh

Última actualización



República de Chile
Municipalidad de Angol
Secretaría de Concejo

Reglamento de Sala del Honorable Concejo Municipal de Angol

TÍTULO I DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1: El funcionamiento interno del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Angol, se determina en el presente Reglamento de Sala y tendrá un carácter normativo, resolutivo y fiscalizador de acuerdo a las atribuciones y funciones que se establecen para el mismo en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y les corresponderá hacer efectiva la participación de la comunidad local.

ARTÍCULO 2: El Honorable Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde de la comuna, quién lo presidirá y seis (6) Concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Actuará como Secretario del Honorable Concejo Municipal de esta ciudad el Secretario Municipal o quién lo subroge legalmente, a quién le corresponderá dirigir las actividades de secretaría administrativa del mismo en conformidad a la Ley y dentro de sus funciones están comprendidas entre otras que establezca la ley, las siguientes:

1. Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes. Se enviarán los días viernes anterior a la Sesión de Concejo, los Informes y documentación, que se hagan llegar hasta ese mismo día a la Oficina de Secretaría de Concejo, a excepción de alguna materia urgente que podrá ser recepcionada hasta el día Lunes a las 14:00 horas como último plazo. (contratos de Licitaciones, Casos Sociales, entre otros), facultándose al Sr. Alcalde, para realizar su priorización.
2. Asistir a las Sesiones.
3. Enviar las Actas de las Sesiones.
4. Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
5. Dar lectura a la correspondencia recibida.
6. Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
7. Citar a los Funcionarios Municipales o invitar a personas ajenas al Municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
8. Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

Se encargará de actuar como Secretario o Secretaria de Actas una Funcionaria o Funcionario Municipal que sea designado para tal efecto.

ARTÍCULO 3: El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo del mismo adoptado en Sala.

ARTÍCULO 4: Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los diferentes organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia, solicitar información a las reparticiones municipales, lo cual deberá ser realizado a través del Alcalde, también podrá realizarlo cualquier concejal por escrito al Concejo.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades Públicas y Privados para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo acuerdo adoptado por la Sala.

ARTÍCULO 5: En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director y/o funcionario que corresponda, dependiendo el tema a tratar, para que

"Reglamento de Sala"

asista a sesiones del Concejo y/o reuniones de comisión con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección o labor.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

- Una vez que se haya adoptado el acuerdo de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel; de la citación deberá dejar constancia por escrito o correo electrónico.
- La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la Sesión del Concejo y la información requerida, dicha notificación debe ser realizada con a lo menos 24 horas de anticipación a la realización de la respectiva Sesión.

La no concurrencia del respectivo director, directores y/o funcionarios que corresponda dependiendo del tema a tratar, sin causa justificada a la Sesión del Concejo o reunión de comisión, dará derecho al Concejo a informar al Sr. Alcalde para que en su calidad de Administrador Superior de la Municipalidad, adopte las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los Funcionarios y en definitiva se determinen las eventuales responsabilidades administrativas que puedan verse involucradas, debiéndose enunciar las medidas administrativas que correspondan, en caso de que se falsee o se omita información respecto a obras, contratos, servicios a la comunidad entre otros, o haya una gestión deficitaria, previa solicitud de ello al Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 6: Los Concejales podrán requerir el Acuerdo del Concejo en aquellas materias a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no digan relación con la Administración Financiera del Municipio.

Para que un Concejel pueda presentar iniciativas debe realizarlo en conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y lo establecido en el presente Reglamento.

TITULO II DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7: El Honorable Concejo Municipal de la comuna de Angol se reunirá cada mes en tres Sesiones Ordinarias de carácter obligatorias y se reunirá en Sesiones Extraordinarias las veces que sea necesario realizar una sesión de este tipo y siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos para tal efecto.

Son **Sesiones Ordinarias** aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles tres veces al mes por lo menos, como ya se señaló.

Estas sesiones no requerirán necesariamente, de citación por cédula y se llevarán a cabo los días **Martes** hábiles de cada mes a las 15:00 horas, a dicha hora de no existir quórum suficiente para sesionar se realizará una espera de 15 minutos y de repetirse la situación anterior, quien presida la sesión deberá declarar que no se realizará la respectiva sesión. En caso de que el día que se debe sesionar fuera festivo o no laboral, dicha sesión se realizará el primer día hábil siguiente a la misma hora.

Para los Concejales que lleguen posterior al inicio de la Sesión de Concejo podrán incorporarse dentro de los primeros 15 minutos, al pasar este tiempo no se contará como asistencia. En caso excepcional, si el Concejel informa al Secretario Municipal o al que Presida el Concejo la causa de su retraso, podrá incorporarse a la Sesión previa autorización de quien presida la sesión de Concejo.

En cada Sesión Ordinaria se podrá realizar solo una "Audiencias Pública", previa inscripción de los participantes con el Secretario Municipal vía escrita o correo electrónico, y serán asignadas según priorización y decisión por parte del Sr. Alcalde, el tiempo para que los participantes de estas realicen su exposición será de 15 minutos como máximo pudiendo tratarse en ellas cualquier materia de su interés y que sean competencia del Concejo Municipal. Posteriormente se dará la palabra a cada Concejel para realizar preguntas y finalmente el Sr. Alcalde.

Son **Sesiones Extraordinarias** aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las horas de inicio y término de ambas sesiones quedarán estampadas en la respectiva Acta que para el efecto levantará el Secretario Municipal.

Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de quince coma seis unidades tributarias mensuales (15,6 UTM) por la asistencia a las 3 Sesiones ordinarias de carácter obligatoria en forma mensual.

ARTÍCULO 8: La Sesiones del Concejo Municipal serán públicas, a través de transmisiones online en los medios digitales de los que disponga la municipalidad, según lo establecido en la Ley 21.534 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre Publicidad de la Sesiones de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

Con el objeto de que la comunidad pueda acceder a las sesiones de concejo, éstas quedarán alojadas en la página del municipio, así como en sus medios digitales.

Si algún medio de comunicación, no persona natural, quisiera reeditar el contenido de la transmisión pública de la Sesión de Concejo, debe especificar la Fuente de donde extrajo la información, que en este caso, es el Concejo Municipal.

El quórum para constituir la Sala y mantener la Sesión será de la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 9: Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Serán atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Municipal las siguientes:

1. Poner en discusión las materias según procediere.
2. Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejales pida uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
3. Someter a votación los asuntos o materias correspondientes, verificando el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
4. Llamar la atención y proponer la aplicación de sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTÍCULO 10: El Concejo sesionará en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará, por escrito con a lo menos veinticuatro horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

También el Concejo por razones de fuerza mayor y en consideración a una posible situación de Pandemia, catástrofes naturales u otra eventualidad de fuerza mayor, podrá efectuar sesiones en la modalidad de trabajo en forma remota o/a distancia a través de alguna de las plataformas habilitadas para ello, a fin de asegurar la continuidad mínima necesaria de los Servicios Públicos y cumplir con la obligación de publicidad de las mismas de conformidad al Art. 84. de la Ley N° 18.695.-

ARTÍCULO 11: Las citaciones y la tabla de convocatoria, serán elaboradas por el Secretario Municipal, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación y serán enviadas a los Sres. Concejales, previo visto bueno del Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 12: La copia del Acta de la Sesión Ordinaria anterior, será enviada a los Sres. Concejales, el día Lunes anterior a la sesión en que debe aprobarse la respectiva acta, por vía remota o correo electrónico.

Excepcionalmente, en el caso de Sesiones Extraordinarias, las citaciones y la tabla, pueden ser elaboradas y notificadas a los Concejales, con una anticipación menor a 48 horas.

ARTÍCULO 13: Las Sesiones tendrán una duración de hasta tres (3) horas y media, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

ARTÍCULO 14: En las sesiones del Honorable Concejo Municipal, se considerarán faltas al orden por parte de los Sres. Concejales las siguientes:

1. Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria;
2. Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quién hace válidamente uso de la palabra;
3. Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión;
4. Interrumpir a quién hace válidamente uso de la palabra;
5. Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala;
6. No dejar en silencio los celulares; y,
7. Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

El Concejo a través de su Presidente, deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con la medida de "Llamada al Orden", de igual forma podrá solicitar el abandono de la sala a quienes originen o participen en hechos que sean constitutivos como faltas al orden, pudiendo incluso suspenderse la Sesión por un periodo de media hora.

Capítulo I De la Tabla de la Sesión

"Reglamento de Sala"

ARTÍCULO 15: La tabla de la Sesión Ordinaria, se dividirá de la siguiente forma:

1. Aprobación del Acta de la Sesión anterior;
2. Participación o exposición de organizaciones, directivos, entidades públicas, etc.
3. Lectura de Correspondencia Recibida;
4. Informe de Comisiones
5. Pausa de 10 minutos, en caso de ser solicitado y ser necesario.
6. Cuenta del Sr. Alcalde
7. Puntos Varios. Estos podrán ser 2 puntos varios por Concejal, pudiéndose sumar 1 más previa autorización del Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 16: Tratándose de Sesiones Extraordinarias, el contenido de la Tabla será sólo la materia específica que figuren en la Convocatoria a la misma.

ARTÍCULO 17: Sin perjuicio de lo señalado en los dos Artículos anteriores, la Sala, por la mayoría absoluta de sus asistentes, podrá alterar el orden de Tabla, de acuerdo a las prioridades que en ese momento se estimen convenientes.

ARTÍCULO 18: La apertura de cada Sesión Ordinaria como de las Extraordinarias, se marcará mediante la expresión "En el nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Angol, se abre la sesión", esta frase podrá ser usada por quién presida la sesión en su integridad o parcialmente.

ARTÍCULO 19: Las Actas del Concejo se harán públicas una vez aprobadas y contendrán a lo menos la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.

La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la Municipalidad.

De la Aprobación de las Actas, abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Concejo Municipal, el acta de la sesión anterior; de existir reparos por parte del Sr. Alcalde o de algún Concejal, estos se subsanaran dentro de los diez (10) minutos siguientes a la objeción. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente acta y con la subsanación de las observaciones se dará por aprobada la misma.

En caso de no existir observaciones, el Presidente dará por aprobada el Acta respectiva sin más trámite.

El contenido mínimo de un Acta para ser aprobada deberá ser el siguiente:

- Día y Hora de la Sesión con la mención expresa si esta fue ordinaria o extraordinaria;
- Nombre de la persona que actuó como Presidente y Secretario de la misma;
- Nómina de los asistentes de la misma con la indicación de su nombre, estamento o cargo que ostenten;
- Aprobación del acta que se realizará en la respectiva sesión;
- Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su respectiva numeración;
- Nómina de las materias que deberán tratarse en la respectiva sesión siguiendo un orden numérico;
- Indicación de la "Hora de Incidentes" o Puntos Varios, que es el tiempo en el cual los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Sala sus indicaciones o proposiciones;
- Hora de término de la sesión.

Las actas aprobadas deberán ser firmadas por el Secretario Municipal y un ejemplar de ellas se archivará, según su fecha en el Archivo Oficial de Actas del Concejo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 20: De la Cuenta del Sr. Alcalde. El Alcalde dará cuenta a los documentos, de la tramitación que corresponda y ordenará archivar a aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo, como asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

ARTÍCULO 21: De la Correspondencia. La correspondencia podrá dividirse en:

1. Fácil Despacho: Se entenderá por correspondencia de fácil despacho aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieren acuerdo del Honorable Concejo Municipal;

2. Orden del Día: Los que consisten en asuntos que por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

De las materias tratadas en esta parte de la Sesión podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del Informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

3. Casos Sociales: Los que son derivados por la Dirección de Desarrollo Comunitario y/o personas naturales, quienes solicitan aporte económico y/o ayudas de carácter social, los cuales quedarán reflejados en una sola lectura como "**Casos Sociales**" tomándose un solo acuerdo para todos y reflejarlo en Acta, en atención a la Ley 19.628 "Protección a la vida privada" en que indica la protección de datos personales, denominados "**datos sensibles**", que son definidos en su letra g) del artículo 2°, como "**aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual**"; sin embargo, para su canalización interna, se realizarán de manera individual.

ARTÍCULO 22: De los Puntos Varios. Corresponde al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, en este lapso de tiempo podrán formularse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse a deliberación del Concejo, siempre y cuando no signifiquen gastos presupuestarios. Asimismo, serán abordados sólo casos comunales, no de índole personal, los que se deberán canalizar a través de otras vías (directamente con el Sr. Alcalde, funcionarios municipales o medios electrónicos).

También podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como, asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

Capítulo II

De la Discusión, Votación y de los Acuerdos

ARTÍCULO 23: Antes de someter a discusión la solicitud de acuerdo que se proponga, deberá darse lectura a su texto considerando que previamente la documentación fue enviada a los concejales por correo electrónico, solamente en el caso de ser solicitado por la sala se puede dar lectura íntegra del texto. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los Informes correspondientes y además, dar lectura a los Informes de los Jefes de Departamentos correspondiente o quién los reemplace.

Asimismo, déjese expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

ARTÍCULO 24: Los Concejales para hacer uso de la palabra, deberán previamente, solicitarla al Presidente del Concejo.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTÍCULO 25: Ningún integrante del Concejo, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición Reglamentaria.

ARTÍCULO 26: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección de los debates y aclaración y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 27: El Presidente del Concejo, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTÍCULO 28: Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde o Secretario Municipal y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por el Secretario Municipal.

ARTÍCULO 29: Todo Acuerdo del Concejo requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Concejales presentes en la Sesión respectiva, salvo aquellos que requieran un quórum distinto según la ley.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTÍCULO 30: El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

ARTÍCULO 31: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, quien presida la sesión dará el voto dirimente para resolver la materia. En caso de persistir dudas y necesitar más antecedentes quedará la votación para la próxima sesión para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

TITULO III DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32: El Honorable Concejo Municipal podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime convenientes, sea para tratar materias especiales o para tratar materias de encargo, puntuales y definidas o bien crear comisiones permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran pronunciamiento del Concejo. Se mantendrán de forma permanente al interior del Honorable Concejo Municipal conformadas las siguientes comisiones:

1. Comisión de Desarrollo, Fomento Productivo y Finanzas;
2. Comisión de Deporte y Recreación;
3. Comisión de Educación y Cultura;
4. Comisión de Medioambiente, Turismo y Aseo y Ornato;
5. Comisión de Salud;
6. Comisión de Vivienda, Tránsito, Transporte y Seguridad Ciudadana.

Cada una de las comisiones antes señaladas, estará conformada por un mínimo de 3 Concejales, pudiendo sesionar con 2 de sus miembros, sin perjuicio de que para adoptar acuerdos se requerirá del voto favorable de los 3 Concejales que la integran, debiéndose informar al Concejo Municipal sobre lo tratado y quienes asistieron.

ARTÍCULO 33: Corresponderá a las Comisiones:

1. Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento;
2. Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para poder dilucidar una eventual problemática sometida a su conocimiento;
3. Informar con el mérito de los antecedentes recabados sobre la materia puesta en su conocimiento;
4. Someter la Información de los antecedentes recabados a conocimiento del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34: Según requerimiento que necesite pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal y si es atingente a tratarlo en alguna Comisión, este debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones de Trabajo. Las conclusiones, en carácter de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Existirá una Minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido votación secreta, lo que deberá consignarse en la referida Minuta, incluyendo el tema de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.

ARTÍCULO 35: Cada Comisión de Trabajo al constituirse, considerará:

“Reglamento de Sala”

1. Nombrar un Presidente, el cual presidirá la sesión de comisión y en su ausencia la presidirá el Concejal que sea miembro de la misma y haya obtenido la más alta votación.
2. Fijar el día y hora de sus reuniones.

La asistencia de los señores Concejales como los acuerdos que se obtengan de estas reuniones deben ser informadas en la sesión ordinaria de Concejo más próxima.

ARTÍCULO 36: En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTÍCULO 37: Los Concejales que no fueren miembros de una Comisión podrán asistir a sus Sesiones y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

A estas Sesiones también podrá concurrir el Sr. Alcalde, sin derecho a voto, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 38: El Concejo fijará a las Comisiones de Trabajo, el plazo para emitir un pronunciamiento a lo requerido, el cual no podrá superar los 10 días hábiles administrativos.

TITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO ENCARGADO DE CONTROL

ARTÍCULO 39: Al Departamento de Control le corresponderá:

1. Asesorar al Concejo Municipal con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Colaborar directamente con el Concejo Municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule el Concejo.

TITULO V FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 40: Corresponde al Funcionario Municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del Concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la Sesión del Concejo para conocimiento de los concejales.

TITULO VI MEDIOS DE APOYO PARA LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 41: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 92 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y siempre que exista disponibilidad financiera para ello, la Municipalidad dotará a los Sres. Concejales de los siguientes bienes materiales para el adecuado desarrollo de sus funciones:

1. 1 Computador, el cual será entregado por una sola vez y será devuelto al término del periodo.
2. 1 chip telefónico

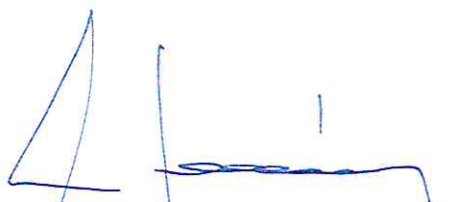
TITULO FINAL

ARTÍCULO 42: Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

ARTÍCULO 43: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 44: Aprobada la modificación al Reglamento de Sala en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Secretario Municipal.


BEATRIZ SANHUEZA ARAYA
CONCEJAL DE LA COMUNA


MAURICIO JIMÉNEZ TRINCADO
CONCEJAL DE LA COMUNA


NEMER SILVA LÓPEZ
CONCEJAL DE LA COMUNA


CLAUDIA FARIÁS SALAMANCA
CONCEJAL DE LA COMUNA


GUSTAVO GONZALEZ CHAMORRO
CONCEJAL DE LA COMUNA


JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ ARÉVALO
CONCEJAL DE LA COMUNA



ALVARO URRRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL
Ministro de Fe



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE ANGOL

ANGOL, Julio 18 de 2023